



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

147 D bis

11 de mayo 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brigido

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Irma Bermúdez Bocanegra

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE VOTO RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna; así como el artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos para su discusión y, en su caso, aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII BIS al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Segundo. En sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, fue remitida la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII BIS al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; turnándose dicha Minuta mediante oficio para estudio y análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

Segunda. La Minuta en comento, tiene la finalidad

de que sea el Congreso de la Unión el encargado de expedir la ley general en materia de seguridad privada, la cual se pretende que tenga las reglas y la potestad para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en territorio nacional.

Tercera. Asimismo, se establecerán reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades federales, de las entidades federativas y los municipios, para que exista una correcta organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública.

Cuarta. Aunado a ello, pretende que exista una coordinación de los prestadores de seguridad privada con las instituciones de seguridad pública, en situaciones de emergencia y desastre; dentro del régimen transitorio mandata que las entidades federativas adecuen su marco normativo con las disposiciones de la ley general.

Quinta. De esta manera, la seguridad pública es una función que está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual persigue salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; con ello, desde el marco constitucional se persiguen la prevención del delito, investigación y persecución de los delitos y las sanciones e infracciones administrativas.

Sexta. La seguridad privada se remonta a la década de los ochenta, con el objetivo de atender los espacios que, en muchas ocasiones, no cubrían las fuerzas policiales tradicionales ante amenazas crecientes de inseguridad. Si bien existe legislación específica sobre seguridad privada, es un hecho que en los últimos años ha aumentado la contratación de personal en servicios privados; por lo que se pretende con esta reforma, contar con un marco normativo de regulación general que permita tener el control y supervisión de las actividades de seguridad privada y de las policías complementarias.

Séptima. La problemática existente se podría atender con la expedición de una ley general, la cual homologue los procedimientos, requisitos, criterios y registros de este tipo en particular de prestaciones de servicios; ya que actualmente los servicios privados de seguridad, requieren que sus servicios tengan certeza y que además aporte al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Octava. Finalmente se pretende que, con esta reforma constitucional, genere mejores resultados

posibles en el combate a la violencia e inseguridad, procurando una coordinación para la implementación de políticas, planes y programas de gobierno, así como las acciones entre sociedad civil e iniciativa privada.

Novena. Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, concordamos con el objetivo de la Minuta aprobada por el Congreso de la Unión, ya que de esta manera los prestadores de servicios coadyuvaran en la seguridad pública tanto de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Décima. Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se justifica la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía el siguiente

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Segundo. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. José Alfredo Flores Vargas, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx